

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 27 de 2020.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la Rama Judicial el día 11 de Agosto de 2020, y el término para subsanar la demanda venció el 19 de Agosto del año en curso a las 4:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 8:39 a.m. y 8:47 a.m. Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

Cali, agosto veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00157-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la parte actora allegó escrito con el fin de subsanar la demanda dentro del término de ley.

Al revisar lo escrito y los documentos anexados, se tiene que no se dio cumplimiento en su totalidad, con lo requerido en el auto que inadmitió la demanda. Referente al literal a) no se concretó ni se especificó dentro del libelo, lo pretendido en cuanto a la cuota alimentaria a cargo del demandado ni la regulación de visitas a favor de éste.

Así mismo, respecto al literal b) manifiestan desconocer el paradero o cualquier otro dato de notificación de los familiares por vía paterna de la adolescente exceptuando a la señora Isabel Pérez, más no indica no conocer sus nombres, siendo necesarios a efectos de su emplazamiento.

Por último, en cuanto al literal d) no se acreditó el envío de la demanda y su subsanación al señor Estiven Armando Pérez Martínez, tal como lo ordena el Inciso 4º del Art. 6º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, a

su dirección física o a su correo electrónico, acotando que este último no fue aportado con la demanda original.

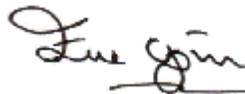
En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de Permiso de Salida del País, Regulación de Visitas y Cuota Alimentaria, que a través de apoderado judicial adelanta la señora Raquel Sofía Bermúdez Pancha en representación de la adolescente Ingrid Valentina Pérez Bermúdez, en contra del señor Estiven Armando Pérez Martínez.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.